

## Nuevos incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades

El pasado lunes 23 de junio, el Gobierno publicó un Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades (el "Anteproyecto") que modifica sustancialmente el régimen existente del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), tanto en materia de cálculo de la base imponible (eliminando las deducciones y modificando los instrumentos para la eliminación de la doble imposición) como en lo referido a los mecanismos de reducción de la carga de gravamen (por ejemplo, fijación de un plazo indefinido para la compensación de bases imponibles negativas).



/ [www.invertia.com](http://www.invertia.com)

Viernes, 27 de Junio de 2014- 9:06 h.

Por **Marta Moreno de Alborán y Victoria Calvo**, abogadas del área de Fiscal de Pérez-Llorca

Consciente de que uno de los puntos débiles de las [empresas](#) españolas es su alto apalancamiento, el Gobierno, en consonancia con las recomendaciones de los organismos internacionales, favorece la financiación propia de las sociedades, con el objetivo de dotar al tejido empresarial español de cierta solidez y recuperar así, una posición competitiva en el mercado. Así, frente a las anteriores medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno tales como los límites a la compensación de bases imponibles negativas o de los gastos financieros, en nuestra opinión, esta reforma introduce dos nuevos incentivos vinculados al incremento del patrimonio neto, cuya finalidad es sustituir la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y la deducción por inversión de beneficios.

El primero de los [incentivos](#), la reserva de capitalización, resulta de aplicación a los contribuyentes que tributan según el régimen general del IS, y el segundo, la reserva de nivelación de bases imponibles, resulta de aplicación a las entidades de reducida dimensión ("ERDs").

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Anteproyecto, la reserva de capitalización establece la no tributación de aquella [parte](#) del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible. El importe de la reducción será equivalente al 10% del incremento de los fondos propios, sin que la misma pueda superar el 10% de la base imponible del ejercicio, debiendo mantenerse el incremento de los fondos propios durante cinco años.

Dado que la finalidad de esta medida es la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto y el saneamiento de las empresas y su competitividad, este incentivo fiscal, al contrario de otras deducciones, no queda vinculado a la realización de ningún tipo de inversión, lo que, en nuestra opinión, resulta acorde con la finalidad de esta medida.

Para dotar de una mayor temporalidad a esta medida, la reserva dotada es indisponible durante cinco años desde el cierre del ejercicio en el que se haya generado la reducción. Por tanto, las empresas que se acojan a dicha medida incrementan sus recursos propios, no sólo en el ejercicio en que tengan derecho a la reducción de la base imponible, sino también a corto y medio plazo, pudiendo, de ese modo, reducir los niveles de apalancamiento financiero. No obstante, la norma no aclara el régimen aplicable en el momento en que la reserva deviene disponible, pudiendo entenderse que los fondos de dicha reserva podrían destinarse a cualquier tipo de inversión o, incluso, repartirse a sus socios vía dividendos, todo ello sin perjuicio de su falta de tributación.

Por otro lado, el artículo 105 del Anteproyecto prevé una medida, exclusivamente de aplicación para ERDs y similar en cierta medida a mecanismos previstos en jurisdicciones de nuestro entorno, por la cual estas entidades también podrán minorar hasta un 10% de su base imponible. Esta medida está limitada anualmente a un millón de euros y obliga a las entidades que la apliquen a dotar una reserva indisponible durante cinco años por el importe de la minoración, siendo además incompatible, entre otras, con la reserva de capitalización.

Si bien este incentivo ha sido anunciado por el Gobierno como una reducción de la base imponible y de la carga tributaria de las ERDs, en nuestra opinión, constituye realmente un beneficioso mecanismo de diferimiento de la tributación efectiva a corto plazo.

Así, las ERDs que, teniendo una base imponible positiva en un ejercicio, tengan bases imponibles negativas en ejercicios futuros, podrán beneficiarse de esta medida ya que, en el ejercicio en el que obtengan beneficios, no tributarán por parte de los mismos, y no reconocerán bases imponibles negativas en ejercicios futuros (tal como ocurre actualmente), siempre hasta el límite de las cuantías reducidas. Este mecanismo de "carry-forward" es innovador en nuestro ordenamiento jurídico que, hasta el momento, había instaurado un mecanismo de "carry-back" mediante la compensación de bases imponibles negativas con beneficios futuros.

Para el caso de que, finalmente, la entidad no obtuviese resultados negativos en los cinco ejercicios siguientes, los importes no aplicados se adicionarán a la base imponible del periodo impositivo en el que finalice el periodo de cinco años. De este modo, si el mecanismo del "carry-forward" no puede ser aplicado por el contribuyente, al menos ha podido diferir la tributación correspondiente de hasta al menos un 10% de su base imponible durante cinco años, con un efecto claramente positivo en los flujos de caja del contribuyente.

El Gobierno, en nuestra opinión, pretende solucionar con estas medidas parte de las debilidades estructurales de las empresas españolas mediante el fomento de la financiación interna de las mismas y la eliminación de la problemática actual derivada de la existencia de bases imponibles negativas que no pueden ser compensadas con beneficios de ejercicios anteriores.

▼ PUBLICIDAD ▼